

Circular laboral 1-2012

MEDIDAS URGENTES EN MATERIA PRESUPUESTARIA, TRIBUTARIA Y FINANCIERA PARA LA CORRECCION DEL DEFICIT PÚBLICO

Real Decreto Ley 20/2011. (B.O.E. 30.12.2011)

RESUMEN DE ASPECTOS DE INTERES

Bases y tipos de cotización

Las bases máximas aplicables en los distintos regímenes de la Seguridad Social **se incrementan en un 1%**, quedando por tanto fijada en 3.262,40 €/mes y 108,75€/día. Se mantienen vigentes las bases mínimas y los tipos de cotización del ejercicio 2.011.

Sistema especial trabajadores por cuenta ajena agrarios

-No será de aplicación la cotización adicional por horas extraordinarias.

-La base de cotización no podrá ser inferior a la base mínima del grupo 10 de cotización, con independencia del número de horas realizadas en cada jornada.

-Se excluye a los trabajadores del grupo 1 de cotización de las reducciones en los tipos de cotización durante las situaciones de IT, riesgo durante la maternidad y lactancia, maternidad y paternidad.

Sistema especial de trabajadores autónomos

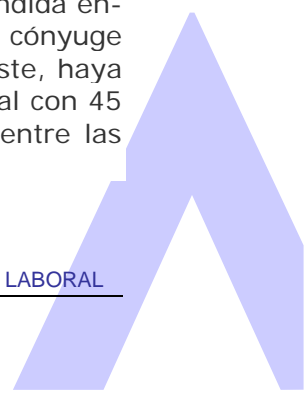
Bases de cotización:

- Base Máxima de Cotización 3.262,40 euros mensuales.
- Base Mínima de Cotización 850,20 euros mensuales.

-Para los que a 1 de enero de 2012 sean **menores de 47 años, o tengan 47 años y su base de cotización en diciembre de 2011 haya sido igual o superior a 1.682,70 euros mensuales**: será la elegida por éstos entre las bases mínima y máxima.

-Para los que a 1 de enero de 2012 **tengan 47 años y su base de cotización fuera inferior a 1.682,70 euros mensuales**: no podrán elegir una base superior a 1.870,50 euros mensuales, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2012, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año.

-Los que a 1 de enero de 2012 **tengan 48 años o más**: la base estará comprendida entre las cuantías de 916,50 y 1.870,50 euros mensuales, salvo que se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 45 o más años de edad, en cuyo caso la elección de bases estará comprendida entre las cuantías de 850,20 y 1.870,50 euros mensuales.



-No obstante lo anterior, la base de cotización de los **autónomos que con anterioridad a los 50 años hubieran cotizado en cualquiera de los regímenes del sistema 5 o más años**, será la siguiente:

a) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido igual o inferior a 1.682,70 euros mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y 1.870,50 euros mensuales.

b) Si la última base de cotización acreditada hubiera sido superior a 1.682,70 euros mensuales, se cotizará por una base comprendida entre 850,20 euros mensuales y el importe de aquélla incrementado en un 1 por ciento, pudiendo optar, en caso de no alcanzarse, por una base de hasta 1.870,50 euros mensuales.

Lo previsto en el apartado b) será de aplicación también a los autónomos que con 48 ó 49 años hubieran ejercitado la opción por la base de superior cuantía o cuando se trate del cónyuge superviviente del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 48 ó 49 años de edad.

Ampliación del plazo para el comienzo de las actividades formativas en los contratos para la formación y el aprendizaje

En los contratos para la formación y el aprendizaje celebrados desde el 31 de Agosto hasta el 30 de Septiembre de 2.011, el plazo máximo para el comienzo de las actividades formativas establecido en el artículo 11.2.d) del Estatuto de los trabajadores se extenderá hasta el 31 de Enero de 2.012.

Aplazamiento de la medida prevista de ampliación del permiso por paternidad

Se aplaza de nuevo la ampliación a cuatro semanas del permiso por paternidad, hasta el uno de Enero de 2.013.

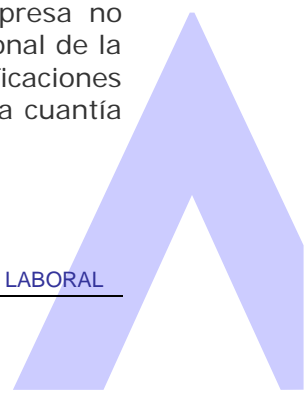
SALARIO MINIMO INTERPROFESIONAL 2012. Real Decreto 1888/2011, de 30 de diciembre. (B.O.E. 30.12.2011)

Se mantienen para el año 2.012 las cuantías vigentes del S.M.I. durante el 2.011:

- 21,38 euros/día ó 641.40 euros/mes, según que el salario esté fijado por días ó por meses.

- El referido salario mínimo interprofesional supone en cómputo anual 8.979,60 euros

Los trabajadores eventuales y temporeros cuyos servicios a una misma empresa no excedan de 120 días, percibirán, conjuntamente con el S.M.I., la parte proporcional de la retribución de los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias, correspondientes al salario de 30 días sin que en ningún caso la cuantía del salario profesional sea inferior a 30,39 euros por jornada legal de actividad.



En relación con la relación laboral del servicio del hogar familiar, se toma como referencia del salario mínimo hora para los empleados del hogar en régimen externo, el mismo que el fijado para los trabajadores eventuales y temporeros y empleados del hogar y que incluye todos los conceptos retributivos, fijado en 5,02 euros por hora efectivamente trabajada.

Se recuerda que el Salario Mínimo Interprofesional, es un salario de referencia, por debajo del cual no se pueden abonar las retribuciones salariales a los trabajadores, sin que el salario en especie pueda en ningún caso minorar la cuantía íntegra de retribución en dinero.

El servicio jurídico de FADE queda a disposición para atender cualquier duda o consulta al respecto (Tlf.: 985232105, igarcia@fade.es).

Oviedo, a 4 de enero de 2012

